

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: EMELINA MORA PENAGOS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2022 00002 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, para resolver sobre la admisión de la demanda.

1. De la admisión de la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 161¹, 162² y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-1 *ibidem*, así como de la competencia conferida en el numeral 6º del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 *ibidem*. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de 2020, esto es, se remitió la demanda por correo electrónico a las entidades accionadas.

2. Medidas especiales.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 - norma procesal de aplicación inmediata- en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a requerir a las partes y a sus apoderados para que se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de su derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurada a través de apoderado por **LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, EMELINA MORA**

¹ Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

MORA, WILLIAM GEOVANY GÓMEZ MORA, NASLY DAYANA GÓMEZ MORA y ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**.

SEGUNDO: TRAMITAR conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los **representantes legales** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, o a quienes estos hayan delegado la facultad, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 199³ de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de acuerdo al artículo 172 del C.P.C.A., plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (remitiendo copia de la demanda y sus anexos) a que se refieren los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNICAR** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de la existencia del presente proceso, **REMITIENDO** para el efecto copia electrónica del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: NOTIFICAR por estado electrónico a **la parte demandante**, de conformidad con los artículos 171-1, 197 y 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para contestar la demanda la entidad demandada deberá allegar la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

OCTAVO: ADVERTIR a la entidad demandante, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

NOVENO: Por Secretaría **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que dentro del término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación de esta

³ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se **requerirá** el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

DÉCIMO: Recordar a las partes y a los apoderados, que toda la información y correspondencia dirigida al medio de control de la referencia debe remitirse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO⁴**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.763.490 y T.P. 111.911 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder visible en el índices 2-3 SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)

CGS/ARLS

⁴ Se tiene por acreditada la calidad de abogado del citado profesional de conformidad con el certificado de vigencia generado en la consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>.